



CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA
Nit. 890 480 041-1

RADICADO No: 8465540

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 226103-04

NIT: 900130755

SOLICITADO: ZILCA S A "EN LIQUIDACION"

FECHA Y HORA: 2022-05-04 4 00 P M

CLIENTE: ZILCA S A "EN LIQUIDACION"

IDENTIFICACIÓN: 900130755

DIRECCIÓN: Carrera 2 71 192 BR CRESPO

TELÉFONO: 3158903399

CONTACTO: ZILCA S A "EN LIQUIDACION"

TELÉFONO: 3158903399

SEDE: CENTRO

USUARIO: ROBERTO TAPIAS

CONSECUTIVO: 20220504-0030

jdIfOVciuaIHp

| TIPO | CPTO | DESCRIPCIÓN | CANT. | VALOR UNIT. | IVA | VALOR |
|---|--------|--|--------------------------|-------------|-----------------|-------|
| Prov | 90 006 | ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS- | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| EFFECTIVO 0,00 | | CHEQUE 0,00 | CONSIGNACIÓN 0,00 | | SUBTOTAL | 0,00 |
| T. DÉBITO 0,00 | | T. CRÉDITO 0,00 | | | IVA | 0,00 |
| TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS | | | | | TOTAL | 0,00 |

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado

Ciudadela Industrial San Juan

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022

SEÑORES

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO**

MATRÍCULA: 09-226103-4

RADICACIÓN: 8432854 (2022/04/01)

APELANTE: ZILCA S.A., EN LIQUIDACIÓN.

ASUNTO: Recurso de Apelación

CIUDADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A., sociedad comercial, identificado con NIT:900.078.146-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente representada por el señor **JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.820.886, obrando en calidad de accionista de la sociedad **ZILCA S.A., EN LIQUIDACIÓN**, y asistente en la reunión por derecho propio llevada a cabo el día 1 de abril de 2022 de la mencionada sociedad, por la cual se expidió el acta No. 19, de manera comedida, me permito presentar el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión proferida por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**, por la cual se rechazó la inscripción del acta de referencia y se ejerció la **DEVOLUCIÓN DE PLANO**, previa las siguientes consideraciones:

I. PRECISIÓN PRELIMINAR: TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

a) Término para Interponer recurso de apelación.

Mediante escrito del día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado a través de notificación personal de la misma fecha, la Cámara de Comercio de Cartagena resolvió no inscribir el acta No. 19 expedida en la reunión por derecho propio de la asamblea general de accionistas de **ZILCA EN LIQUIDACIÓN S.A.**, y en consecuencia declarar la devolución de plano del acta.

Ahora bien, de conformidad con el artículo No. 74 y 76 del CPACA, el recurso de apelación deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del escrito, en el evento en que se dicte de forma escrita.

Así las cosas, el término para presentar el recurso de apelación contra el escrito que resuelve no inscribir el Acta No. 19 expedida en la reunión por derecho propio de la asamblea general de accionistas de **ZILCA EN LIQUIDACIÓN S.A.**, y en consecuencia la devolución de plano del acta notificado el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), es hasta el día cuatro (04) de mayo de la misma anualidad, interponiéndose el recurso dentro del término legal oportuno.

b) Procedencia del Recurso de Apelación.

Mediante el comentado acto administrativo, La Cámara de Comercio de Cartagena, resolvió rechazar la inscripción del acta en mención, resolviendo declarar la devolución de plano de ésta, justificando su decisión en disposiciones, a nuestro juicio, inaplicables para el caso en concreto.

Ciudadela Industrial San Juan

El artículo No. 74, inc. No. 2 de la ley 1437 de 2011, prevé el recurso de apelación contra los actos administrativo salvo decisión de ministros, Directivos de Departamento Administrativo, Superintendencia, entre otras.

Por lo antes expresado, se percibe que el recurso de apelación es procedente contra el acto administrativo por el que se rechazó el registro del Acta No. 19 de la asamblea general de accionistas de Zilca S.A., En liquidación.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Bajo el presente recurso de apelación se presenta el equivocado raciocinio de la Cámara de Comercio para la devolución de plano del Acta No. 19

1. Improcedencia de la Devolución de Plano del Acta No. 19.

El Código de Comercio, como normativa encargada de estipular las actividades mercantiles, los procedimientos, y reglamentación de los comerciantes, ha establecido a las Cámaras de Comercio como instituciones con personería jurídica, encargadas de ejecutar funciones de legalidad de las actuaciones comerciales sujetas a registro, en virtud del principio de descentralización¹. En ese orden de ideas, se establece que las Cámara de Comercio tienen el deber legal de examinar las actas, libros y documentos de las actividades mercantiles y en su defecto rechazarlas cuando observa inexistencias o ineficacias de pleno de derecho² si es el caso, de acuerdo con la resolución No. 1072 de 1996.

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces e inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del código de comercio".

En ese orden de ideas, de conformidad con oficio 220-125392 del 05 de diciembre de 2008, la Superintendencia de Sociedades, ha expresado que la Cámara de Comercio debe abstenerse de inscribir los actos, libros y documentos cuando la ley expresamente lo autorice para ello y/o por actos que adolezcan de ineficacia e inexistencia. En ese orden de ideas, dentro del escrito, se percibe que el acta cumple con los requerimientos legales y no existen situaciones o decisiones que deban catalogarse como ineficaces o e inexistentes, por lo tanto, La Cámara de Comercio, si encontraba errores u omisiones en el Acta, debía emitir una devolución condicional, es decir, abstenerse de registrar el acta y solicitar la corrección y/o aclaración de la misma, para que dentro de un mes se subsanase; situación que no realizó la Cámara de Comercio de Cartagena, afectando con ello el derecho fundamental de asociación de los accionistas de la sociedad ZILCA EN LIQUIDACIÓN S.A., quienes manifestaron su voluntad en el acta No. 19.

¹ CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 78. DEFINICIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO. Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes

² CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Por lo antes expresado, en primera medida se percibe que la Cámara de Comercio, profirió una decisión contraria a la normatividad vigente, puesto que, dentro del caso en concreto no aplica la devolución de plano.

2. Previsiones normativas de reuniones por derecho propio son imperativas.

Dentro del acto administrativo por el cual se declara la devolución de plano del Acta No. 19, la Cámara de Comercio de Cartagena aduce el incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo No. 422 del Código de Comercio, es decir, que no se cumple los requisitos exigidos por la ley; (i) que no se haya citado a reunión ordinaria de junta de socios; (ii) que se lleve a cabo el primer día hábil del mes del respectivo año; (iii) que se celebre a las 10 a.m. y; (iv) que se realice en el domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. En ese orden de ideas, la Cámara de comercio aduce que dentro del acta no se cumplen los requisitos por las siguientes razones:

- (i) no se indica dentro del acta que hubo ausencia o falta de convocatoria a reunión ordinaria, o bien que la citación se realizó pretermiando algunos de los requisitos en lo referente a medio, antelación o persona facultada para realizarla;*

Frente al presente requerimiento, me permito expresar que el artículo No. 422 y las demás normas que regulan el tema, manifiestan que, para la ejecución de la reunión por derecho propio, se requiere que no fuera convocada la reunión o que no se hubiera realizado la citación en debida forma, más no expresa de manera rigurosa que dicha actuación se debe expresar dentro del acta expedida en la reunión por derecho propio, por lo tanto, se expresa que la Cámara de Comercio se encuentra extralimitándose de sus funciones, puesto que, para el ejercicio del control de legalidad, de conformidad con el artículo No. 1.11.1. de la Circular Externa Número 002 de 2016, las cámaras de comercio no pueden exigir requisitos que no se encuentren previstos, como lo pretende exigir, toda vez que, la norma es muy clara al exigir que como requisito para que tenga lugar la reunión, basta que no se haya realizado la misma dentro de los tres (03) primeros meses de cada anualidad, so pena de que proceda la reunión por derecho propio, mas no impone la carga de establecer dentro del acta las razones de la misma, toda vez que éstas se presumen al reunirse pasados los 3 meses del vencimiento de cada anualidad, por lo tanto, no es viable la observación impartida.

Ahora bien, si existieran dichos requisitos, es preciso Advertir que dentro del acta, se especifica, que la reunión por la que se expidió el acta, tiene lugar por no haberse realizado la reunión ordinaria para examinar el periodo 2021, con lo cual se está evidenciando que se dejó constancia de tal hecho en el acta, a pesar de que la Ley no impone ningún tipo de fórmula sacramental en este aspecto y existen varios actos administrativos de la misma Cámara de Comercio de Cartagena (ver Actas inscritas en Zilca SA en liquidación), en la cual No se ha exigido el formulismo que ahora pretende imponer.

ACTA N° 19

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DERECHO PROPIO ZILCA S.A EN LIQUIDACIÓN

En la ciudad de Cartagena, siendo las 10:00 de la mañana del día viernes primero (01) de abril de 2022, el cual corresponde al primer día hábil del mes de abril se da inicio a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas POR DERECHO PROPIO de la sociedad ZILCA S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900 130 755-4, en las oficinas del domicilio principal, sede administrativa ubicada en la Carrera 2 N° 71 - 192 del Barrio Crespo en la ciudad de Cartagena, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad. Se deja constancia que no se pudo ingresar al mencionado inmueble por cuanto no hubo quien abriera la sede y permitiera el acceso, por tanto, la Asamblea se realizó en la puerta de ingreso (se deja constancia en registros fotográficos del lugar y hora de realización de la Asamblea, así como de los asistentes a la misma, registros que hacen parte integrante de la presente Acta). ~~La presente reunión se realizó teniendo en cuenta que no se realizó Asamblea Ordinaria por el periodo 2021 dentro del término ordenado por la ley, por lo que los accionistas deciden reunirse por DERECHO PROPIO el primer día hábil del mes de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código de Comercio. La Asamblea se desarrolló de la siguiente manera.~~

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Se procedió con la verificación del quórum, según la lista de asistencia a la reunión, encontrando que se encuentran representadas las siguientes ACCIONES:

| ACCIONISTAS | Representado por | ACCIONES SUSCRITAS | PARTICIPACIÓN % |
|----------------------------|---------------------|--------------------|-----------------|
| 1 INTERMODAL S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 2 ZILCA S.A EN LIQUIDACIÓN | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |

- (ii) *en el acta se indica que la presente reunión se llevó a cabo teniendo en cuenta que no se realizó asamblea ordinaria por el periodo 2021 dentro el término ordenado por la ley, no obstante, dicha reunión por derecho propio no se efectuó dentro del respectivo año, esto es, que debió realizarse en el año 2021, siendo éste el año en el cual no se logró realizar la asamblea ordinaria. Así, según el contenido del acta, se ha obviado el término perentorio que establece la norma precitada al indicar que estas deben efectuarse el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, pues tal y como se indica en dicho documento, la reunión fue celebrada el primer día hábil del mes de abril del año 2022.*

Atendiendo a la razón expuesta por la Cámara de Comercio de Cartagena, se manifiesta que, existe un equivocado raciocinio, puesto que, dentro del acta, sin duda alguna se expone que la reunión por derecho propio de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022) se realiza para analizar el periodo anterior, es decir, la anualidad dos mil veintiuno (2021), así las cosas, se recuerda que el artículo No. 422 del Código de Comercio, en el inciso primero, expone que se debe hacer una reunión ordinaria dentro de los tres (03) meses siguientes del inicio de cada anualidad, para examinar el **periodo vencido**, es decir, el año anterior.

ARTÍCULO 422. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS. *Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.*

Ciudadela Industrial San Juan

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

En ese orden de ideas, si no se realiza la convocatoria y/o la reunión dentro de los tres primeros meses de cada anualidad, se da origen a la ejecución de la reunión por derecho propio, dentro de la que se va a examinar el año vencido, así pues, trayendo los elementos del acta No. 19, la misma sin discusión alguna alude que ésta tiene lugar porque no se realizó la reunión de asamblea ordinaria por el periodo 2021, es decir, para examinar dicha anualidad, al ser el periodo de ejercicio vencido; por lo tanto, se percibe que existe una equivocada interpretación del escrito y del artículo No. 422 del Código de Comercio; a título de ejemplo, si se ejerciera la interpretación expuesta por la Cámara de Comercio, el acta de asamblea ordinaria expedida el 1 de abril del año dos mil veintidós (2022), sería para el periodo 2022, situación que resulta a todas luces ilógica. Por lo tanto, se manifiesta que el acta se encuentra en debida forma, cumpliendo el requisito exigido.

(iii) *En el acta presentada para registro, no se indicó o no se dejó constancia de manera expresa que la reunión por derecho propio se realizó en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad tal como expresamente lo exige el artículo 422 del Código de Comercio, pues en el acta se señala que la reunión se realizó en la sede administrativa, la cual no necesariamente corresponde al lugar donde funciona la administración del ente societario.*

Otro formulismo que pretende imponer la Cámara de Comercio de Cartagena, que además evidencia la ligereza con que fue examinada el acta presentada para registro, puesto que, dentro del ACTA No. 19, sin duda alguna se expone que la reunión tuvo lugar en el domicilio social, de acuerdo con el domicilio estipulado en el Certificado de Existencia y Representación:

(...) en las oficinas del domicilio principal, sede administrativa ubicada en la carrera 2 No. 71 – 192 del Barrio Crespo en la ciudad de Cartagena, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad.

Se deja constancia que no se pudo ingresar al mencionado inmueble por cuanto no hubo quien abriera la sede y permitiera el acceso, por lo tanto, la asamblea se realizó en la puerta de ingreso (se deja constancia en registro fotográficos del lugar y hora de realización de la asamblea, así como los asistentes a la misma, registros que hacen parte íntegra de la presente acta. (...))

En ese sentido, la afirmación expresada por la Cámara de Comercio de Cartagena está alejada de la realidad, para lo cual solo bastará con leer lo que no ha sido visto hasta la presente, lo cual resulta del todo inesperado, no solo contra la realidad del contenido del acta sino contra los derechos de los asociados y sus garantías Constitucionales,

Hemos de resaltar de manera forzada que la Constitución y la ley protegen y garantizan los derechos en ellos contenidos, así como exigen ser respetados bajo estándares de voluntad consciente y de conocimiento de la ley, por lo que impide apartarse manifiestamente de estos en desafío directo, que no solo contrasta con los supuestos reales y con el derecho conocido suficientemente, sino también, contra todo el imperio legal, puesto que, al no respetarse, exige reparación por vías alternas que ya suficientemente están definidas para la sanción y reparaciones efectivas.

Ciudadela Industrial San Juan

Por lo anterior, se percibe que, dentro de acta se adujo que la reunión se realizó en el domicilio social de la sede administrativa, de conformidad con la dirección que consta en el Certificado de Existencia y Representación.

ACORDE CON LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS; EL ACTA PRESENTADA DEBE SER REGISTRADA; TODA VEZ QUE, SOBRE LA MISMA NO EXISTE NINGUNA DECISIÓN QUE PUEDA LLEGAR A RESULTAR INEFICAZ.

3. Aprobación al texto del acta.

La Cámara de Comercio de Cartagena sin fundamento jurídico alguno y bajo una indebida interpretación del acta, manifiesta que, dentro del acta no se expone la aprobación del texto de esta y en consecuencia vulnera los requisitos exigidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio³ y el artículo No. 189 y 431 del Código de Comercio. En ese orden de ideas, se percibe que la Cámara de comercio incurre en un defecto sustantivo, que ha sido definido de la siguiente manera:

El defecto sustantivo se origina cuando **la providencia cuestionada se fundamenta en una disposición inaplicable para el caso analizado, bien porque perdió vigencia, porque es inconstitucional, o porque no guarda conexidad material con los supuestos de hecho que provocaron la controversia.** Así, cuando los jueces ignoran las normas aplicables al asunto sub examine

Lo anterior obedece a que, dentro del acto administrativo expedido por la Cámara de Comercio, se aduce un incumplimiento normativo inexistente, toda vez que, dentro del ACTA en innumerables ocasiones se hizo énfasis en la aceptación por unanimidad por parte de los asistentes a la asamblea, a continuación, se presentan los siguientes apartes:

Igualmente propone el Presidente a la Asamblea que de lograrse el acuerdo que se propone buscar y, por lo tanto, los activos puedan ser nuevamente colocados en venta, el precio de venta de los activos de la sociedad sea como mínimo la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000.*); toda vez que manifiesta el señor JUAN DE DIOS GALVIS que existe una propuesta de compra del activo por dicho valor cuyo borrador de promesa puso de presente a los asistentes.

Las anteriores propuestas fueron aprobadas por el 100% de los asistentes a la Asamblea a que se refiere en la continuación

| ACCIONISTAS | | Representado por | ACCIONES SUSCRITAS | PARTICIPACIÓN % |
|-------------|-------------------------|---------------------|--------------------|-----------------|
| 3 | INTERMODALS A S | JUAN DE DIOS GALVIS | 206 117 | 2,00 |
| 4 | EQUIMON LOGISTICA S A S | JUAN DE DIOS GALVIS | 206 117 | 2,00 |

(20)

| | | | | |
|---|---|--------------------------------|-----------|-------|
| 3 | RECLUPRADORA Y COBRANZAS S A | JULIO CÉSAR PALACIOS OSPINA | 13 895 | 0,14 |
| 4 | PROMOTORA COLOMBIANA DE RIOS LTDA | ROBERTO SPICKER | 5.000 | 0,05 |
| 5 | TU INMOBILIARIA S A | JAIRO ALBERTO PALACIO MEDINA | 43.895 | 0,44 |
| 6 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE REFORESTADORS DE COLOMBIA LTDA. "REFOCOL EN LIQUIDACIÓN" | ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ | 13.895 | 0,14 |
| 7 | CIUADDELA INDUSTRIAL SAN JUAN S A | JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO | 7 074 890 | 70,75 |

³ Las Cámaras de Comercio registrarán copias de los documentos y actas (en ningún caso podrán exigir originales ni fotocopias autenticadas). En el caso de las actas bastará con la fotocopia simple de las copias de las actas o de sus extractos, en ambos casos, autorizados por el secretario o por algún representante de la sociedad y siempre cuando cumplan con los demás requisitos legales (por ejemplo: convocatoria, quórum, aprobación del acta, firma o constancia de firma de presidente y secretario, entre otros).

Ciudadela Industrial San Juan

La anterior exposición también se percibe respecto al acápite que faculta tanto al presidente de la reunión como al secretario de esta para adelantar todas las gestiones relacionadas con el acta, quedando facultado para suscribir los documentos indispensables, además de manifestar que los accionistas facultan al presidente y secretario de la asamblea para realizar todas las diligencias de la presente acta, es decir, de manera expresa aceptando la aprobación del acta, de lo anterior, como accionista de la sociedad ZILCA S.A., en liquidación, declaró a viva voz la veracidad del mismo, puesto que, fungí como uno de los accionistas asistentes, donde declaramos sin discusión alguna la aprobación del acta y todas las demás facultades, las cuales quedaron debidamente plasmadas en el acta.

Pide la palabra el doctor Juan de Dios Galvis y solicita a la Asamblea que se autorice al presidente de la Asamblea señor Jairo Alberto Palacio para que suscriba a nombre de la sociedad la promesa de compraventa de los activos inmuebles de la compañía, teniendo en cuenta que estaba convenido con los potenciales compradores suscribir el respectivo contrato de promesa el pasado 28 de marzo y que por los motivos ya expresados de salud del representante legal no pudo ser firmada. La anterior solicitud fue aprobada por unanimidad por parte de la Asamblea quedando por lo tanto el señor Palacio Medina autorizado y facultado por la Asamblea para suscribir la promesa de compraventa. El doctor Galvis hace entrega al señor Palacio del texto impreso del borrador del contrato de promesa de compraventa para su respectivo estudio y evaluación de la conveniencia de la firma.

Igualmente la Asamblea autorizó por unanimidad al Presidente y al Secretario para que continúen ante la Cámara de Comercio de Cartagena todas las gestiones necesarias para el registro de la presente Acta, quedando por lo tanto facultados para suscribir los documentos que sean necesario elaborar y tramitar para esos efectos, incluyendo las modificaciones o ajustes, que resulten necesarios, atendiendo a que se trata de una Asamblea por Derecho de Propio efectuada con un Número Plural de accionistas, en especial, cambios en cuanto al valor suscrito de las acciones de la sociedad y el porcentaje de participación de los participantes en la misma, es claro que el día de hoy se encontraba bloqueada en la Cámara de Comercio por existir un trámite en curso.

La anterior proposición fue aceptada por unanimidad por los asistentes que en relación a continuación

| ACCIONISTAS | Representado por | ACCIONES SUSCRITAS | PARTICIPACIÓN % |
|--------------------|---------------------|--------------------|-----------------|
| 1 INTERMODAL S.A.S | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.137 | 2,06 |

En ese orden de ideas, es palpable que existe constancia de aprobación del ACTA No 19 por parte de los accionistas que asistieron, por lo tanto, es evidente la indebida aplicación de la normativa mercantil y, en consecuencia, está incurriendo en un defecto sustantivo que afecta el derecho fundamental de asociación de los accionistas de la sociedad Zilca S.A., en liquidación, de conformidad con el artículo No. 38 de la Constitución Política de 1991.

4. Fecha de expedición del documento de identidad del designado.

Dentro de las razones expresadas por la Cámara de Comercio se aduce una devolución de plano bajo el supuesto que, dentro del Acta No. 19 expedida por la asamblea de accionistas de ZILCA S.A., EN LIQUIDACIÓN al omitir la fecha de expedición del documento de identificación del nuevo liquidador principal y el liquidador suplente, en ese sentido, frente a los reparos establecidos por la cámara de comercio, es menester establecer que, si bien es cierto que la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio Aduce, que se debe abstener de registrar el acta cuando no se indique el número de identidad y la fecha de expedición del documento:

1.11 Abstención de registro por parte de la Cámara de Comercio.

Ciudadela Industrial San Juan

(...) Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

La misma no impone de manera expresa que la omisión del requisito constituya causal de devolución de plano, como expresa la Cámara de Comercio de Cartagena, lo anterior se sustenta bajo la misma Circular Básica Jurídica de la Superintendencia, la cual aduce que, la Cámara de Comercio debe dar un plazo de diez días para aclarar o complementar el documento sujeto a registro.

*Si el documento sujeto a registro **debe aclararse o complementarse o debe hacerse alguna gestión previa para que pueda registrarse, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud le hará el requerimiento al interesado –por una sola vez– indicando de manera precisa y clara el motivo del requerimiento y el sustento legal en que se fundamenta.***

Situación que omitió La Cámara de Comercio, puesto que, contrario a la normatividad y su función de control de legalidad tomó una decisión errónea, desconociendo la obligación de resolver una decisión parcial y solicitar al presidente y secretario del ACTA No. 19, los documentos complementarios para subsanar los reparos concernientes; por lo antes expresado, la Cámara de Comercio si definitivamente consideraba que existían elementos que ameritaban subsanación, debía contar con que la misma establecía que dichas facultades se le otorgaban de manera expresa al presidente y secretario para que realizaran cualquier aclaración o adición al Acta afín de cumplir con los reparos necesarios para el registro.

Por lo antes expresado, se concluye que los reparos sobre la fecha de expedición de los documentos de identidad no son objetos de devolución de plano, puesto que son requisitos meramente de complementación, los cuales, en todo caso, se anexan al presente recurso a través del acta de adición.

Por lo antes expresado, se requieren las siguientes solicitudes:

III. SOLICITUDES.

a. PRINCIPALES.

PRIMERA: PROCEDER con la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del ACTA No. 19 de la sociedad ZILCA S.A., EN LIQUIDACIÓN

b. SUBSIDIARIAS.

PRIMERA: CONCEDER el registro parcial del acta No. 19 de la sociedad ZILCA S.A., en liquidación en cuanto al acápite de la asignación de liquidador principal y suplente.

SEGUNDA: DECLARAR subsanada el acta No. 19 de la sociedad ZILCA S.A., en liquidación de conformidad con el acta de adición debidamente anexada, en aras de garantizar el derecho fundamental de asociación y económica procesal.

TERCERA: En los términos de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, ordénese conceder el término de diez (10) días para aclarar o complementar los requisitos del ACTA No. 19 que se consideren pertinentes.

Ciudadela Industrial San Juan

IV. ANEXOS.

1. Copia de ACTA No. 19 de la asamblea de accionistas de la sociedad ZILCA S.A., EN LIQUIDACIÓN.
2. ACTA ADICIONAL DEL ACTA 19 de la asamblea de accionistas de la sociedad ZILCA S.A., EN LIQUIDACIÓN. Con las anotaciones exigidas por la Cámara de Comercio.
3. Acto administrativo expedido por la Cámara de Cartagena, mediante la que se declara la devolución de plano del ACTA No. 19.
4. Título de Acciones de Zilca S.A. en Liquidación, donde consta la calidad de CIUADÉLA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A., como accionista.

V. NOTIFICACIONES.

CIUADÉLA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A., debidamente presentada por **JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO**, quien actúa como accionista de la sociedad ZILCA S.A., EN LIQUIDACIÓN recibirá notificaciones en la dirección: auto. Norte #114 -44 of 805 y/o al correo electrónico jcmejag@gmail.com

Comedidamente,



CIUADÉLA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A.
REPRESENTANTE LEGAL
JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO
C.C. 5.820.886
ACCIONISTA DE ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN

ACTA N° 19

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DERECHO PROPIO ZILCA S.A EN LIQUIDACIÓN

En la ciudad de Cartagena, siendo las 10:00 de la mañana del día viernes primero (1) de abril de 2.022, el cual corresponde al primer día hábil del mes de abril se da inicio a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas POR DERECHO PROPIO de la sociedad ZILCA S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.130.755-4, en las oficinas del domicilio principal, sede administrativa ubicada en la Carrera 2 N° 71 – 192 del Barrio Crespo en la ciudad de Cartagena; según consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad. Se deja constancia que no se pudo ingresar al mencionado inmueble por cuanto no hubo quien abriera la sede y permitiera el acceso, por tanto, la Asamblea se realizó en la puerta de ingreso (se deja constancia en registros fotográficos del lugar y hora de realización de la Asamblea, así como de los asistentes a la misma, registros que hacen parte integrante de la presente Acta). La presente reunión se realiza teniendo en cuenta que no se realizó Asamblea Ordinaria por el periodo 2021 dentro del término ordenado por la ley, por lo que los accionistas deciden reunirse por DERECHO PROPIO el primer día hábil del mes de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código de Comercio. La Asamblea se desarrolló de la siguiente manera:

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Se procedió con la verificación del quorum, según la lista de asistencia a la reunión, encontrando que se encuentran representadas las siguientes ACCIONES:

| ACCIONISTAS | | Representado por | ACCIONES SUSCRITAS | PARTICIPACIÓN % |
|-------------|--|--------------------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | INTERMODAL S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 2 | EQUIMON LOGÍSTICA S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 3 | RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. | JULIO CÉSAR PALACIOS OSPINA | 13.895 | 0,14 |
| 4 | PROMOTORA COLOMBIANA DE RIOS LTDA. | ROBERTO SPICKER | 5.000 | 0,05 |
| 5 | TU INMOBILIARIA S.A | JAIRO ALBERTO PALACIO MEDINA | 43.895 | 0,44 |
| 6 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE REFORESTADORES DE COLOMBIA LTDA. "REFOCOL EN LIQUIDACIÓN" | ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ | 13.895 | 0,14 |
| 7 | CIUADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A. | JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO | 7.074.890 | 70,75 |

TOTALES

7.563.809

75,64

Teniendo en cuenta que se trata de una reunión por DERECHO PROPIO y de acuerdo con lo establecido en el artículo 429 del Código de Comercio en este tipo de reuniones se puede sesionar y decidir válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Se procedió a verificar la pluralidad de accionistas y, se concluye, que existe suficiente quorum para deliberar y decidir válidamente; por tanto, los asistentes proponen y aprueban el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Llamada a lista y verificación del quorum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Elección de Presidente y Secretario de la reunión.
4. Informe del Liquidador sobre la Situación de la Sociedad con el fin de que sea Examinada por los Socios.
5. Informe del Revisor Fiscal.
6. Consideración de Cuentas y Balances del Último Ejercicio.
7. Nombramiento de liquidador principal y suplente.
8. Proposiciones y varios

El orden del día propuesto es aprobado por el 100% de los asistentes a la reunión, procediéndose por lo tanto a desarrollar el mismo:

1. Llamada a lista y verificación del quorum.

Se ratifica que se encuentran representadas en la reunión siete millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Nueve (7.563.809) acciones suscritas equivalentes al 75.64 % del total del capital Suscrito de la sociedad, de conformidad con la lista de asistencia que hace parte integral de la presente acta y se encuentra debidamente suscrita por los asistentes.

Se deja constancia que el capital suscrito de la sociedad equivale a Diez Millones (10.000.000=) de acciones suscritas, de conformidad con la certificación emitida por el Revisor Fiscal de la sociedad de fecha 31 de marzo de 2022.

2. Aprobación del orden del día.

Como quedó indicado con anterioridad, el orden del día ya fue aprobado y se ratifica en todo y su aprobación por unanimidad de los asistentes que representan el 100% de las acciones representadas en la Asamblea.

El quorum fue aprobado por los representantes que se relacionan a continuación:



| | ACCIONISTAS | Representado por | ACCIONES SUSCRITAS | PARTICIPACIÓN % |
|---|--|--------------------------------|--------------------|-----------------|
| 1 | INTERMODAL S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 2 | EQUIMON LOGÍSTICA S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 3 | RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. | JULIO CÉSAR PALACIOS OSPINA | 13.895 | 0,14 |
| 4 | PROMOTORA COLOMBIANA DE RIOS LTDA. | ROBERTO SPICKER | 5.000 | 0,05 |
| 5 | TU INMOBILIARIA S.A | JAIRO ALBERTO PALACIO MEDINA | 43.895 | 0,44 |
| 6 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE REFORESTADORES DE COLOMBIA LTDA. "REFOCOL EN LIQUIDACIÓN" | ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ | 13.895 | 0,14 |
| 7 | CIUADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A. | JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO | 7.074.890 | 70,75 |

3. Elección de Presidente y Secretario de la Reunión.

Se sometió a consideración de la Asamblea el nombre del señor JAIRO ALBERTO PALACIO MEDINA como presidente de la reunión y como secretario al doctor CAMILO ALBERTO CRIALES GUTIERREZ.

La anterior propuesta fue aprobada por el 100% de las acciones suscritas representadas en la reunión según se relaciona a continuación:

| | ACCIONISTAS | Representado por | ACCIONES SUSCRITAS | PARTICIPACIÓN % |
|---|--|--------------------------------|--------------------|-----------------|
| 1 | INTERMODAL S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 2 | EQUIMON LOGÍSTICA S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 3 | RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. | JULIO CÉSAR PALACIOS OSPINA | 13.895 | 0,14 |
| 4 | PROMOTORA COLOMBIANA DE RIOS LTDA. | ROBERTO SPICKER | 5.000 | 0,05 |
| 5 | TU INMOBILIARIA S.A | JAIRO ALBERTO PALACIO MEDINA | 43.895 | 0,44 |
| 6 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE REFORESTADORES DE COLOMBIA LTDA. "REFOCOL EN LIQUIDACIÓN" | ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ | 13.895 | 0,14 |
| 7 | CIUADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A. | JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO | 7.074.890 | 70,75 |

4. *Informe del Liquidador sobre la Situación de la Sociedad con el fin de que sea Examinada por los Socios.*

Se deja constancia que por razones de salud el liquidador no pudo asistir a la reunión razón por la cual este punto no pudo ser tratado por la Asamblea; igualmente, se deja constancia que los socios no pudieron ejercer el Derecho de Inspección de que trata el artículo 422 del Código de Comercio y que tampoco fue presentada por el Liquidador la Situación de la Sociedad ni enviada por cualquier medio a los Accionistas.

5. *Informe del Revisor Fiscal.*

Se deja constancia de que el Revisor Fiscal no se hizo presente en la reunión y que tampoco fue presentado informe por cualquier medio a los Accionistas ni los Estados de Situación Financiera de la Sociedad debidamente dictaminados por éste; adicionalmente NO fueron enviados los Estados de Situación Financiera por cualquier medio a los Accionistas.

6. *Consideración de Cuentas y Balances del Último Ejercicio.*

Se deja constancia que los socios no pudieron ejercer el Derecho de Inspección de que trata el artículo 422 del Código de Comercio y que tampoco fue presentada por el Liquidador, contador o Revisor Fiscal la Situación de la Sociedad ni enviada por cualquier medio a los Accionistas; por tanto no se cuenta con información para aprobar los Balances del último ejercicio.

7. *Nombramiento de liquidador principal y suplente.*

Toma la palabra el presidente de la Asamblea y propone que se designe como liquidador principal de la sociedad ZILCA S.A EN LIQUIDACIÓN a la señora CARMEN ASTRID ORTIZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía 52.196.813 y como liquidador suplente a la señora CLAUDIA PATRICIA BARRERA RAMIREZ identificada con la cédula 52.081.517.

La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad por el 100% de las acciones suscritas y representadas en la Asamblea, quedando por lo tanto designados la señora CARMEN ASTRID ORTIZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía 52.196.813 como liquidadora principal de la sociedad y a la señora CLAUDIA PATRICIA BARRERA RAMIREZ identificada con la cédula 52.081.517 como liquidador suplente de la misma; quienes de antemano presentaron carta de aceptación al cargo la cual se anexa al acta para su debida inscripción.

Los representantes de las acciones que votaron en forma favorable la propuesta anterior, se relacionan a continuación:



| ACCIONISTAS | | Representado por | ACCIONES SUSCRITAS | PARTICIPACIÓN % |
|-------------|--|--------------------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | INTERMODAL S A S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 2 | EQUIMON LOGÍSTICA S A S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 3 | RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. | JULIO CÉSAR PALACIOS OSPINA | 13.895 | 0,14 |
| 4 | PROMOTORA COLOMBIANA DE RIOS LTDA. | ROBERTO SPICKER | 5.000 | 0,05 |
| 5 | TU INMOBILIARIA S.A | JAIRO ALBERTO PALACIO MEDINA | 43.895 | 0,44 |
| 6 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE REFORESTADORES DE COLOMBIA LTDA. "REFOCOL EN LIQUIDACIÓN" | ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ | 13.895 | 0,14 |
| 7 | CIUADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S A. | JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO | 7.074.890 | 70,75 |

8. Propositiones y varios.

Nuevamente toma la palabra el Presidente de la Asamblea y propone a la Asamblea que, con el fin de facilitar la enajenación de los activos de la sociedad, se faculte a la liquidadora para gestionar y suscribir un acuerdo que permita la conciliación de la totalidad de diferencias **jurídicas y económicas** existentes con la sociedad GOLD MANAGEMENT GROUP S.A., diferencias surgidas del contrato de promesa de compraventa entre ellas suscrito.

Igualmente propone el Presidente a la Asamblea que de lograrse el acuerdo que se propone buscar y, por lo tanto, los activos puedan ser nuevamente colocados en venta, el precio de venta de los activos de la sociedad sea como mínimo la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000.°°); toda vez que manifiesta el señor JUAN DE DIOS GALVIS que existe una propuesta de compra del activo por dicho valor cuyo borrador de promesa puso de presente a los asistentes.

Las anteriores propuestas fueron aprobadas por el 100% de los asistentes a la Asamblea que se relacionan a continuación:

| ACCIONISTAS | | Representado por | ACCIONES SUSCRITAS | PARTICIPACIÓN % |
|-------------|--------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | INTERMODAL S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 2 | EQUIMON LOGÍSTICA S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |

(Handwritten signature)

| | | | | |
|---|--|--------------------------------|-----------|-------|
| 3 | RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. | JULIO CÉSAR PALACIOS OSPINA | 13.895 | 0,14 |
| 4 | PROMOTORA COLOMBIANA DE RIOS LTDA. | ROBERTO SPICKER | 5.000 | 0,05 |
| 5 | TU INMOBILIARIA S.A | JAIRO ALBERTO PALACIO MEDINA | 43.895 | 0,44 |
| 6 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE REFORESTADORES DE COLOMBIA LTDA. "REFOCOL EN LIQUIDACIÓN" | ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ | 13.895 | 0,14 |
| 7 | CIUADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A | JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO | 7.074.890 | 70,75 |

Pide la palabra el doctor Juan de Dios Galvis y solicita a la Asamblea que se autorice al presidente de la Asamblea señor Jairo Alberto Palacio para que suscriba a nombre de la sociedad la promesa de compraventa de los activos inmuebles de la compañía, teniendo en cuenta que estaba convenido con los potenciales compradores suscribir el respectivo contrato de promesa el pasado 28 de marzo y que por los motivos ya expresados de salud del representante legal no pudo ser firmada. La anterior solicitud fue aprobada por unanimidad por parte de la Asamblea quedando por lo tanto el señor Palacios Medina autorizado y facultado por la Asamblea para suscribir la promesa de compraventa. El doctor Galvis hace entrega al señor Palacio del texto impreso del borrador del contrato de promesa de compraventa para su respectivo estudio y evaluación de la conveniencia de la firma.

Igualmente la Asamblea autorizó por unanimidad al Presidente y al Secretario para que adelanten ante la Cámara de Comercio de Cartagena todas la gestiones necesarias para el registro de la presente Acta, quedando por lo tanto facultados para suscribir los documentos que sean necesario elaborar y tramitar para esos efectos; incluyendo las modificaciones o ajustes, que resulten necesarios, atendiendo a que se trata de una Asamblea por Derecho de Propio efectuada con un Número Plural de accionistas, en especial, cambios en cuanto al valor suscrito de las acciones de la sociedad y el porcentaje de participación de los participantes en la misma; es claro que el día de hoy se encontraba bloqueada en la Cámara de Comercio por existir un trámite en curso.

La anterior proposición fue aceptada por unanimidad por los asistentes que se relacionan a continuación:

| ACCIONISTAS | Representado por | ACCIONES SUSCRITAS | PARTICIPACIÓN % |
|-------------|------------------|--------------------|-----------------|
|-------------|------------------|--------------------|-----------------|

| | | | | |
|---|-------------------|---------------------|---------|------|
| 1 | INTERMODAL S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
|---|-------------------|---------------------|---------|------|

AG

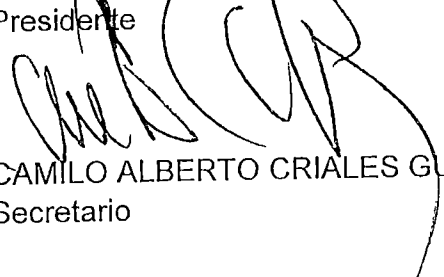
AG

| | | | | |
|---|--|--------------------------------|-----------|-------|
| 2 | EQUIMON LOGÍSTICA S.A.S. | JUAN DE DIOS GALVIS | 206.117 | 2,06 |
| 3 | RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. | JULIO CÉSAR PALACIOS OSPINA | 13.895 | 0,14 |
| 4 | PROMOTORA COLOMBIANA DE RIOS LTDA. | ROBERTO SPICKER | 5.000 | 0,05 |
| 5 | TU INMOBILIARIA S A | JAIRO ALBERTO PALACIO MEDINA | 43.895 | 0,44 |
| 6 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE REFORESTADORES DE COLOMBIA LTDA. "REFOCOL EN LIQUIDACIÓN" | ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ | 13.895 | 0,14 |
| 7 | CIUADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A. | JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO | 7.074.890 | 70,75 |

No habiendo más temas que tratar y siendo las 11:00 A.M., se da por terminada la reunión.

Damos fe,


 JAIRO ALBERTO PALACIO MEDINA
 Presidente


 CAMILO ALBERTO CRIALES GUTIERREZ
 Secretario

**ACTA ADICIONAL DEL ACTA No. 19 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
POR DERECHO PROPIO DE ZILCA S.A., EN LIQUIDACIÓN.**

En la ciudad de Cartagena, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), se reunieron presidente y secretario de la reunión de la Asamblea general Ordinaria por Derecho Propio de la Sociedad Zilca S.A., en liquidación, con el fin de suplir las omisiones del acta No. 19 de la asamblea general ordinaria por derecho propio de Zilca s.a., en liquidación, celebrada el primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), expresamente los siguientes puntos:

1. Se Suple lo concerniente a la reunión por derecho propio.

El Acta No. 19, donde consta las actuaciones realizadas en el marco de la reunión por derecho propio para el año 2022 con el fin de analizar la situación de la sociedad con relación al periodo 2021, reunión en la que se agotó el orden del día previsto para este tipo de reuniones ordinarias.

La reunión por derecho Propio se realizó toda vez que, la reunión ordinaria, establecida en el artículo No. 422 del Código de Comercio no se realizó dentro de los tres primeros meses de la anualidad 2022, teniendo en cuenta que *(i)* la convocatoria realizada no se realizó con la antelación exigida y *(ii)* que independientemente de lo anterior la reunión con indebida convocatoria no se pudo realizar por falta de quorum; en el mismo sentido se aclara que la misma tuvo lugar en el domicilio principal de la sociedad que es la Ciudad de Cartagena, donde además funciona la sede administrativa carrera 2 No. 71 – 192 Barrio Crespo, lo cual se puede constatar de manera evidente en el registro mercantil que para el efecto lleva la Cámara de Comercio de Cartagena.

2. Se suple la fecha de expedición del documento de identificación de las liquidadoras.

Dentro del acta se omitió indicar la fecha de expedición de los documentos de identidad de las liquidadoras principal y suplente designadas.

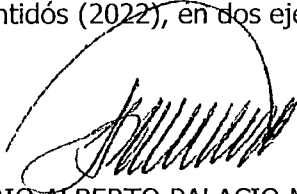
Así las cosas, expresamos que:

- 2.1. La señora Carmen Astrid Ortiz Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía número 52.196.813 expedida en la fecha 20 de junio de 1994, en la ciudad de Bogotá D.C.
 - 2.2. La señora Claudia Patricia Barrera Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.517, expedida en la fecha 9 de marzo de 1992 en la ciudad de Bogotá D.C.,
3. Aprobación del texto del acta.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Cámara de Comercio de Cartagena, presidente y secretario, debidamente facultados por la Asamblea, proceden suplir la omisión de la aceptación del Acta No. 19:

“leída la presente acta, no habiendo más temas que discutir, se aprueba el texto del acta por parte del 100% de los accionistas que asistieron a la reunión por derecho propio”

No habiendo más temas que se suplan y se firma el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), en dos ejemplares del mismo tenor.



JARIO ALBERTO PALACIO MEDINA
C.C. 14.216.740 de Ibagué
Presidente



CAMILO ALBERTO CRIALES GUTIERREZ
C.C. 14.234.457 de Ibagué
secretario

D E V O L U C I Ó N D E P L A N O

Matrícula : 226103-4
Radicado : 8432854 (2022/04/01)
Sede : CENTRO
NUC :

Cartagena, 20 de Abril de 2022

Señor(es)
ZILCA S.A. "EN LIQUIDACION"
CARTAGENA

Respetados señor(es):

Después de analizados los documentos allegados por Usted(es), hemos encontrado que los mismos no pueden ser inscritos por esta Cámara de Comercio, en atención a la(s) siguiente(s) razón(es):

ACTA No. 19

01 RAZON: Previsiones normativas de reuniones por derecho propio son imperativas

EXPLICACION: En el documento que se presenta para inscripción, se hace referencia a la realización de una reunión por derecho propio en fecha viernes 1 de abril del año 2022 a las 10:00 a.m.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 422 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 38135 del 17 de junio de 2014 y 49050 del 4 de agosto de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, las reuniones por derecho propio se celebrarán siempre que se cumplan con los siguientes presupuestos:

1. Que no se haya citado a reunión ordinaria de junta de socios.
2. Que se lleve a cabo del primer día hábil del mes de abril del respectivo año.
3. Que se celebre a las 10 a.m.
4. Que se realice en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad.

En este sentido, el acta No. 19 presentada para registro que da cuenta de la reunión por derecho propio por parte de la asamblea general de la sociedad ZILCA S.A. "En Liquidación", no

cumple con los presupuestos normativos antes mencionados, por cuanto: (i) no se indica dentro del acta que hubo ausencia o falta de convocatoria a reunión ordinaria, o bien que la citación se realizó pretermitiendo algunos de los requisitos en lo referente a medio, antelación o persona facultada para realizarla; (ii) en el acta se indica que la presente reunión se llevó a cabo teniendo en cuenta que no se realizó asamblea ordinaria por el periodo 2021 dentro el término ordenado por la ley, no obstante, dicha reunión por derecho propio no se efectuó dentro del respectivo año, esto es, que debió realizarse en el año 2021, siendo éste el año en el cual no se logró realizar la asamblea ordinaria. Así, según el contenido del acta, se ha obviado el término perentorio que establece la norma precitada al indicar que estas deben efectuarse el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, pues tal y como se indica en dicho documento, la reunión fue celebrada el primer día hábil del mes de abril del año 2022; (iii) en el acta presentada para registro, no se indicó o no se dejó constancia de manera expresa que la reunión por derecho propio se realizó en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad tal como expresamente lo exige el artículo 422 del Código de Comercio, pues en el acta se señala que la reunión se realizó en la sede administrativa, la cual no necesariamente corresponde al lugar donde funciona la administración del ente societario.

Mediante Oficio 220.020467 del 2 de Abril de 2012, la Superintendencia de Sociedades ha señalado que la reunión por derecho propio solo procede en la fecha, día, hora y lugar establecidos por el legislador, presupuestos que no admiten modificación alguna, ni siquiera por pacto estatutario, lo que de plano excluye que pueda llevarse a cabo en condiciones diferentes a las señaladas en la ley o en fecha distinta a la contemplada en el ordenamiento positivo.

02 RAZON: Aprobación al texto del acta

EXPLICACION: En el texto del acta que se allega para registro no quedó la constancia que el mismo se encuentra aprobado por parte del órgano que se reúne o por la comisión designada para tal efecto (artículos 189 y 431 del Código de Comercio, Literal N, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades).

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.4, Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, las Cámaras de Comercio registrarán copias de las actas o de sus extractos, en ambos casos debidamente autorizadas por el secretario o por

algún representante de la sociedad, y siempre cuando cumplan con los demás requisitos legales, entre ellos la aprobación del acta.

03 RAZON: Fecha de expedición del documento de identidad del designado

EXPLICACION: No se indicó la fecha de expedición del documento de identidad del designado para el cargo de liquidador principal (Sra. CARMEN ASTRID ORTIZ RODRIGUEZ), así como tampoco para el designado como liquidador suplente (Sra. CLAUDIA PATRICIA BARRERA RAMÍREZ).

Cuando el documento sujeto a registro implique el nombramiento o cambio de representantes legales, integrantes de órganos de administración o de revisores fiscales, se procederá a la verificación del documento de identidad de cada uno de ellos en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo cual deben informarle a la Cámara de Comercio el número del documento de identidad junto con la fecha de expedición (numeral 1.14.2.2, Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.11, Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir el documento relacionado con la designación cuando no se indique la fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales.

Esta es una DEVOLUCIÓN DE PLANO y no permite el reingreso de los documentos allegados.

Contra la presente decisión procede el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante la Cámara de Comercio que la expidió, o directamente el RECURSO DE APELACIÓN. Los recursos administrativos deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación y presentarse en las taquillas de la Cámara de Comercio de Cartagena (Cfr. Artículos 74 y 76 C.P.A.C.A).

De no interponerse los recursos administrativos en los términos

de Ley, los interesados podrán iniciar el PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN de los derechos de inscripción e impuesto de registro pagados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto de registro solo podrá intentarse dentro de los términos de caducidad previstos en el Artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

NOTIFÍQUESE.

Anexo: listado de documentos allegados por ustedes.

ACTA No. 19

Numero Devolución: 1a.

Atentamente,



GISELLA CAROLINA VARGAS DIAZ
ABOGADO DE REGISTROS
GVARGAS@CCCARTAGFMA.ORG.CO



TIPO: B
TITULO DE ACCIONES No.
000149

El suscrito Director de la PROMOTORA DE LA ZONA INTERNACIONAL LOGÍSTICA DE CARGA DEL CARIBE ZILCA S.A. NIT. 900.130.755-4 sociedad con domicilio principal en Cartagena, constituida mediante la escritura pública número 4269 del 30 de Diciembre del año (2.006) de la notaría Segunda de Cartagena, expedimos el presente título de acciones ORDINARIAS a la orden de: CIUDADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A.

por la cantidad de TRES MILLONES

(3.000.000) acciones de un valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000,00)

cada una (\$ 3.000.000.000)

DIRECTOR

LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 14 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 389 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cartagena, 04 de Mayo de 2022
Radicado: 8465540-2022

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ALBERTO LIZARAZO VILLEGAS quien exhibió el documento de identificación número 14232556, expedido el día 21 mes 11 año 1978, en la ciudad/municipio de IBAGUE, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



ROBERTO TAPIAS RODRIGUEZ